

## CLÍNICA JURÍDICA: PROYECTO PEDAGÓGICO COMPLEJO, GENERADOR DE BUENAS PRÁCTICAS FORENSES CON TRADICIÓN DEONTOLÓGICA

Flor de María ZAVALA CUEVA\*

...pero sí estamos en lo cierto cuando afirmamos que la realidad cambia y se transforma, entonces una concepción del método como programa es más que insuficiente, porque ante situaciones cambiantes e inciertas los programas sirven de poco y, en cambio, es necesaria la presencia de un sujeto pensante y estratega... en situaciones complejas, es decir, allí en donde en un mismo espacio y tiempo no sólo hay orden, sino también desorden; allí donde no solo hay determinismos sino también azares; allí donde emerge la incertidumbre, es necesaria la actitud estratégica del sujeto frente a la ignorancia, el desconcierto, la perplejidad y la lucidez.

Edgar MORIN

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes*. III. *Clínica jurídica: proyecto pedagógico complejo, generador de buenas prácticas forenses con tradición deontológica*. IV. *Conclusión*. V. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

El Proyecto pedagógico complejo de la Clínica Jurídica se enmarca en el análisis de la viabilidad y sustentabilidad de llevar la praxis al aula educativa,

---

\* Docente e investigadora en proyectos PAPIIT de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán UNAM.

permitiendo que el alumno construya deontológicamente su metacognición procedimental, valoral y cognitivamente potenciando la formación de buenas prácticas reflejadas en su perfil de egreso.

Si bien el área jurídica de la Fes-Acatlán en su última reforma al plan de estudios (2012-2013) establece dos campos formativos apropiadamente delimitados, concernientes a las asignaturas teóricas y prácticas no han podido incidir en el planteamiento de la enseñanza del foro, su ejercicio mediante el método activo de la clínica.

Este hecho conduce a plantear la necesidad de hacer investigación en las líneas de teoría y desarrollo curricular, con problemas detectados que van desde la lecto-escritura hasta el incremento de prácticas tempranas de corrupción por parte de los alumnos en su afán de obtener la graduación académica.

...a tal efecto es útil en principio recordar la propuesta de J. J. Schwab en cuanto a los elementos comunes de la educación: enseñanza, aprendizaje, curriculum y contexto social, elementos que deben ser tratados en forma conjunta durante el estudio de este tipo de fenómenos. Esto significa que no es posible en esta clase de trabajos, apuntar al estudio de uno solo de estos elementos, como ocurre en la mayoría de los casos, especialmente cuando se concentran en el estudio del aprendizaje...<sup>1</sup>

El proyecto desarrolla la teoría de la Clínica como método<sup>2</sup> de enseñanza que potencia deontológicamente las mejores prácticas formativas y en consecuencia eleva el nivel de preparación de los egresados de la Licenciatura en Derecho, en virtud de que el sujeto se apropia de su percepción y caracterización del problema a resolver.

---

<sup>1</sup> Chrobak, Ricardo, “La metacognición y las herramientas didácticas”, Universidad Nacional de Comahue, 2001, p. 1, <https://www.unrc.edu.ar/publicar/cde/05/Chrobak.htm>.

<sup>2</sup> “Propuesta de intervención”, Lifshitz-Guinzberg, Alberto define: El aprendizaje de la clínica abarca más habilidades y actitudes que conocimientos. Incluye la capacidad de recolectar información, interpretarla, incursionar en el razonamiento diagnóstico, terapéutico y pronóstico, dominar los procedimientos habituales de la práctica y ganar la confianza del paciente y su familia, así como aceptar la responsabilidad de su atención. La relación con la tecnología y con los auxiliares modernos de la educación, así como el abordaje conceptual contemporáneo forman parte de las cualidades del clínico del siglo XXI, que aprovecha los pacientes artificiales, los simuladores y los artefactos para ponerlos al servicio de los pacientes naturales, [http://riem.facmed.unam.mx/sites/all/archivos/VI.Num04/08\\_AR\\_LA\\_ENSEÑANZA\\_DE\\_LA\\_CLINICA.PDF](http://riem.facmed.unam.mx/sites/all/archivos/VI.Num04/08_AR_LA_ENSEÑANZA_DE_LA_CLINICA.PDF).

## II. ANTECEDENTES

“Ve cómo lo hago yo para que luego lo hagas tú”.<sup>3</sup> La Educación Superior en los campos de Medicina y en el Área Jurídica tiene orígenes pedagógicos parecidos, como concluye Ortega y Gasset, son disciplinas prácticas para lograr elevar las categorías de aprendizaje.<sup>4</sup> Ambos autores se refieren a la *praxis profesional*, entendida como la orientación y el acompañamiento del maestro a su aprendiz.

El Pasante, aquel muchacho estudiante que acompañaba a su maestro en las prácticas del ejercicio forense,<sup>5</sup> tendría que profesionalizarse en la adquisición de cultura, la tradición educativa y la investigación; el vehículo metodológico sería la clínica y su lugar “el foro”, dogmatizando la Ética bajo principios positivos del Derecho a partir de la norma y alejados de la concepción del Derecho Natural, es decir la posición deontológica del individuo no era una construcción interiorizada, era una imposición de la Institución, un adiestramiento conductista.

Las Universidades Hispanoamericanas no contemplaron la Práctica Forense en sus diseños curriculares, induciendo el divorcio temprano entre la praxis profesional y las aulas universitarias, concretándose así la Educación no formal en los Despachos, Notarías y Juzgados a partir de la “experticia” del Litigante que adoptaba al pasante universitario bajo su tutela.

Tradición Académica diferente es, el Método Harvardiano denominada *Case System*. El estudio de los casos jurisprudenciales catalogados y sistematizados.<sup>6</sup> La riqueza Formativa del caso potencializa las capacidades de la enseñanza, en este caso particular del Derecho Constitucional, es un ejercicio parecido a la Clínica hospitalaria, disertan las partes del conflicto, las analizan y en juicios formales sintetizan bajo argumentos puntuales la procedencia del Derecho alegado por la Defensa o la Fiscalía.

---

<sup>3</sup> Valdez García, Jorge E., “Brevisima Historia de la Educación Médica”, *Revista Avances*, México, 2014, 1( 3), p. 37.

<sup>4</sup> Ortega y Gasset, José, *Misión de la Universidad*, con indicaciones y notas para los cursos y conferencias, Buenos Aires, 2001, p. 3.

<sup>5</sup> El término forense procede de la raíz etimológica foro o fórum se refiere a todos los que participan en el juicio como especialistas, al lugar donde se realizan los juicios de cualquier especialidad. Berbell, C., & Rodríguez, Y. Conflegal, recuperado el 21 de noviembre de 2017, de [conflegal.com/firmas/](http://conflegal.com/firmas/).

<sup>6</sup> Ejemplo Pedagógico y Didáctico Caso Marbury vs. Madison 1803 proceso judicial atraído por la Corte Suprema de los Estados Unidos. Se constituyó bajo la categoría de Jurisprudencia. Reafirmando la Supremacía de la Constitución frente a la ley. Garay, A. F. (2009). La enseñanza del caso “Marbury vs. Madison”. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 7(13), pp.121-136.

Harvard revolucionó el método *Case System* por el Método de los Problemas, es similar al *Project Based Learning* por sus siglas en inglés (PBL's), el profesor lleva al aula un caso hipotético se diseña un foro artificial para la resolución del caso práctico, la función didáctica se limita a valorar las posibles soluciones que los equipos de trabajo propongan sin mediar el rigor del litigio.

Las Cátedras de la prestigiada Universidad norteamericana de 1870 privilegiaban la cercanía del alumno con el caso práctico de manera muy rudimentaria; no es hasta el siglo XX que a propuesta de Jerome Frank, Catedrático de la Universidad de Yale, es donde ya se puede observar una madura propuesta pedagógica que elabora el circuito del aprendizaje; docente, alumno, e Institución y, transforma la tradición de la Enseñanza del Derecho mediante la Clínica Jurídica, llevar a la Universidad un caso real-práctico; en su artículo “Why Not a Clinical Lawyer School?” al criticar el método pedagógico de Christopher Columbus Langdell “Unfortunately, attempted reform of legal pedagogy is frequently in the hands of the «library-law» teacher”<sup>7</sup> introduce al estudiante como protagonista activo de su proceso de aprendizaje, cuyo antecedente son las Clínicas hospitalarias, enfrentan al estudiante con el cliente, el conflicto y su deontología.

Este artículo es de suma importancia para la revolución de la Pedagogía Jurídica, pone en tela de juicio a la educación tradicional, memorística y a la condición humana, exige el replanteamiento al Plan de Estudios aduciendo que debe permear en todas las asignaturas el espíritu del pensamiento legal, sumando saberes de la psicología del aprendizaje y colocando en un conflicto ético al estudiante, sus valores y determinaciones humanas *versus* la mejor práctica profesional, que aleje de la corrupción a la triada del proceso de enseñanza-aprendizaje conformado por el docente, alumno y la Universidad con el entorno socio-cultural del cliente. La ética no puede ser enseñada —ni aprendida— como una disciplina teórica, la deontología se construye por el alumno, Otfried Höffe apoyado en una interpretación de Aristóteles lo explica:

Es la pedagogía la que responde la pregunta acerca de cómo un sistema educativo cumple de manera adecuada con estos compromisos mientras lidia con el aburrimiento, el desinterés y el desencanto. La ética recuerda un juicio de la Ética a Nicómaco (I 1 y X 10), de Aristóteles: a la edad que corresponda, los valores pueden volverse objetos directos de estudio y enseñarse, por

---

<sup>7</sup> Lamentablemente, el intento de reforma de la pedagogía jurídica se realiza con frecuencia en manos del maestro “ley de la biblioteca”, Frank, J. N., 1933. “Why Not a Clinical Lawyer-School?”, *University of Pennsylvania Law Review And American Law Register FOUNDED 1852*, November to June 8(8I).

ejemplo, en una clase de ética o bien en una clase de filosofía, con la ética y la filosofía como temas centrales. Desde el punto de vista metodológico, los valores no forman parte, sin embargo, del *know-that*, el conocimiento de las situaciones fácticas, sino del actuar y su correspondiente capacidad y disponibilidad, del *know-how*. Es por eso que los valores no deben ser confinados al plano verbal, sino que deben convertirse también en una característica de la personalidad, lo que supone su aprendizaje mediante su ejercicio. Uno no se vuelve justo o tolerante gracias a una clase sobre justicia y tolerancia, sino actuando de manera justa y tolerante.<sup>8</sup>

En México el tema de la instauración de la Clínica Jurídica como método de enseñanza Universitario sólo aparece a manera de análisis documental y compilaciones variopintas en el siglo XXI en específico en el 2007 con la publicación de dos artículos “Enseñanza Clínica del Derecho. Una Alternativa a Métodos Tradicionales de Formación de Abogados” y “La Educación Clínica como práctica Transformadora”.

Es importante señalar el atraso en el debate pedagógico universitario mexicano en torno a la enseñanza del Derecho, las tradiciones de Harvard, Yale y Chicago nos aventajan por más de 130 años de investigación educativa amen de las omisiones y prácticas de corrupción educacional que provoca el currículo llevada a la simplicidad de otorgamiento de créditos sin responsabilidad social.

El tema de corrupción educativa en el ámbito estudiantil sucede cuando el alumno aprende la simulación del aprendizaje opta por asignaturas que privilegian la memorización y, cuyos docentes carecen de experiencia práctica, que no exigen la experimentación de dilemas prácticos, socialmente viables y se alejan lo más posible de los juicios reales; siguen las reglas de un currículo.

El arte del “ve como lo hago yo para que luego lo hagas tú” persiste en la cotidianidad de los ambientes de aprendizaje universitarios, tiene varias implicaciones que a simple vista sólo se aprecia la vulgar imitación de un proceso repetitivo, implica para la docencia especializada en el Derecho, la reproducción de valores, de estereotipos de aprendizajes procedimentales que a criterio del profesor se fijan como fundamentales, pero que en la práctica se evidencia la falta de pericia, la indiferencia por el cliente y la corrupción institucionalizada en el aparato judicial en que se desenvuelve la práctica del abogado.

La Declaración Mundial sobre la Educación Superior del siglo XXI: Visión y Acción, amplía el espectro de agentes participantes en el proceso

---

<sup>8</sup> Höffe, Otfried, *Ciudadano económico, ciudadano del Estado, ciudadano del mundo*, trad. de Carlos Díaz Rocca, Buenos Aires, Katz Editores, 2007, p. 163.

educativo de calidad, en donde la Universidad responda de manera inteligente a un mercado y a una sociedad necesitada de buenas prácticas en el ejercicio profesional, que se privilegie la honestidad sobre la corrupción y quede de manifiesto su responsabilidad social y el pleno respeto a los derechos humanos.<sup>9</sup>

En la Facultad de Estudios Superiores Acatlán UNAM en la División de Ciencias Jurídicas la reforma al mapa curricular en los últimos 33 años han experimentado 3 Reformas y una más que se encuentra en planeación de proyecto al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, si bien ha sido interdisciplinaria con la directriz del área de Pedagogía de la misma casa de Estudios, sigue sin cuestionar los trabajos académicos que se realizan cotidianamente, desconociendo tal vez por el famoso machismo chauvinista mexicano, las experiencias exitosas de la Escuela de Derecho de Harvard, Chicago y Yale en torno a la clínica jurídica como método de enseñanza-aprendizaje que contempla al claustro de profesionistas litigantes y docente, con no menos de 10 años de experiencia, la presencia del foro y la medición deontológica colegiada y permanente y la utopía de contar con grupos reducidos de estudiantes con presencia física del cliente y acceso al aula de juicios orales que democratizan el acceso a la justicia.

### III. CLÍNICA JURÍDICA: PROYECTO PEDAGÓGICO COMPLEJO, GENERADOR DE BUENAS PRÁCTICAS FORENSES CON TRADICIÓN DEONTOLÓGICA

La concepción de la Clínica jurídica como proyecto pedagógico, se construye a partir de los trabajos filosóficos y pedagógicos de Jerome Frank en específico con su “Why Not a Clinical Lawyer-School?”<sup>10</sup>

Entramos a la complejidad del circuito enseñanza-aprendizaje al encuadrar la pregunta en sus dos traducciones del título del mismo texto al español.

¿Por qué no una escuela de abogados clínicos? o ¿Por qué no una clínica-escuela de abogados?

Ambas traducciones orientan a una escuela clínica jurídica que forme a abogados clínicos; pareciera una pérdida de tiempo de *translating words*, nada más alejado de la realidad.

<sup>9</sup> Org., U. (1998), *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción*, obtenido de [http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration\\_spa.htm](http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm).

<sup>10</sup> Frank, J. N., “Why Not a Clinical Lawyer-School?”, *University of Pennsylvania Law Review And American Law Register FOUNDED 1852, 1933*, November to June 8(81), p. 915.

Una clínica jurídica no sólo es método activo de enseñanza, es una planificación que incide en su orientación social y la metacognición, los abogados clínicos, se forman en la tradición del “escucha de los conflictos del cliente”, el forista en acompañamiento constante de su Profesor y sus compañeros de clase desarrollan lecto-escritura de calidad compleja, trayendo a la palestra, la defensa sostenida en las definiciones de conceptos ontológicos, epistemológicos con visión en la salva guarda de los derechos humanos, con respeto a la integridad forense del aprendiz y su cliente.

Al decantarse por el método clínico de enseñanza jurídica, la meta es transformar la apropiación del conocimiento del sujeto “aprendiz”, mediante la puesta en marcha de zonas de desarrollo cuya proximidad está en el perfeccionamiento del lenguaje interior.

“Para completar el esquema del pensamiento en complejos, debemos describir un último tipo, el puente, por decirlo así, entre los descriptos y la etapa final, superior, del desarrollo de formación del concepto”.<sup>11</sup>

La formación deontológica de abogados clínicos implica que cada individuo, sujeto y objeto de la educación universitaria, deberá construir “ese puente” que une la teorización de la ciencia jurídica con la praxis de la Licenciatura en Tribunales, la integración del expediente clínico jurídico, es similar al médico y su práctica hospitalaria, el acercamiento al cliente y al problema central que tiene por resolución; la cual se bifurca en múltiples posibilidades de respuesta según la pericia y preparación del practicante; en este punto es muy plausible que el “enseñante” permita en el ejercicio de resolución del caso exista “el ensayo y error”, compartiendo con la clase las otras posibilidades de abordar el mismo caso bajo otra mirada.

La clínica jurídica es una manera introyectada de trabajo, apropiación del conocimiento y trato con los clientes. Habrá que precisar que es en el foro donde el aprendiz pone en práctica la conceptualización cognitiva de la estructura jurídica objetivizada en los esquemas legales y procedimentada en la praxis del problema en cuestión.

But the study of cases which will lead to some small measure of real understanding of how cases are won, lost and decided, should be based to a very marked extent on reading and analysis of complete records of cases-beginning with the filing of the first papers, through the trial in the trial court and to and through the upper courts.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Vygotsky, Lev S., *Pensamiento y lenguaje: Teoría del desarrollo cultural de las funciones psíquicas*. México, Quinto Sol, 1988, p. 95.

<sup>12</sup> Frank, J. N., “Why Not a Clinical Lawyer-School?”, *cit.*, p. 916.

El enseñar mediante el estudio de casos como lo destaca Frank implica la lectura y análisis del expediente del caso, un alegato de apertura y la presentación en tribunales, en la que se expone el litigante a ganar o perder el caso, según la interpretación que el juez emita en su sentencia.

La clínica jurídica no solo se circunscribe a enseñar mediante estudios de caso, tal y como lo señala Frank que en el mejor de los casos es una buena repetición de lo ya resuelto, mediante lectura grupal y presentar la acción del “ahora sigue los pasos que el abogado en cuestión utilizó”, el seguimiento de la lectura del texto y el contexto lleva al estudiante a formarse juicios éticos, al conocer a su cliente, registro completo del expediente con distintos niveles de complejidad pensar una exposición oral de defensa o acusación ante un tribunal implica en palabras de Morin “el pensamiento complejo, incluye en su visión del método la experiencia del ensayo. El ensayo como expresión escrita de la actividad pensante y la reflexión, es la forma más a fin del pensar moderno”.<sup>13</sup>

El aprendiz de abogado clínico lo forma en la acción de la lecto-escritura mediante ensayos escritos de las promociones (demanda-contestación-pruebas-alegatos-recurso, entre otros) y su reproducción oral (oralidad) lo que conduce a la pericia, la experticia del que domina una técnica, un arte o una ciencia.

### INFOGRAFÍA DE LA CLÍNICA JURÍDICA



FUENTE: Elaboración propia.

<sup>13</sup> Morin, Edgar *et al.*, *Educación en la era planetaria*, Madrid, España: Gedisa, 2006, p. 14.



Habría que reconocer que el sujeto observado en procesos dinámicos de aprendizaje constituye una unidad social, política, psicológica, cultural, religiosa, económica, ambiental y ética, sus prácticas resilientes son llevadas por intuición y aprendizajes previos pero no son interiorizados dirigidos por el claustro y mediante el foro, son sujetos que parafraseando Bourdieu son representaciones poco democráticas del acceso a la cultura y el derecho a ser educativos, en consecuencia, el alumno en nivel de Licenciatura tiene una percepción que es multipolar, es romántica, ingenua, atroz, perversa, reproductora de las peores prácticas de corrupción solapadas por el ordenamiento jurídico de las facultades; pero es un sujeto ante todo susceptible a la educación deontológica con buenas prácticas de las Ciencias Jurídicas, tal como lo recupera Gonzalo Hover Olmeda a Sockett al afirma que “el principal valor pedagógico —refiriéndose al código deontológico— radica en su virtualidad de configuración de un determinado ethos escolar, al fomentar un estilo de relaciones interpersonales basadas en la confianza”.<sup>14</sup>

#### IV. CONCLUSIÓN

La construcción del Proyecto Pedagógico Integral es el vehículo que origina la puesta en marcha de la Clínica Jurídica se justifica su implementación, investigación y evaluación en virtud de la evidencia empírica y documental que pone de manifiesto la carencia de la aplicación del método clínico en el marco de enseñanza – aprendizaje de la Disciplina Jurídica con visión deontológica y ejercicio práctico de la ética, en beneficio del alumno, la academia, la Institución Universitaria y la comunidad en situación de vulnerabilidad en el acceso a la justicia y representación de entes que garanticen la inclusión y pertinencia de todos los grupos sociales del país, que permite la interacción entre profesionales docentes-litigantes en clases con los aprendices del derecho, rescatando la visión holística del proceso integral de la Metacognición.

#### V. BIBLIOGRAFÍA

CHROBAK, Ricardo, “La metacognición y las herramientas didácticas”, *Universidad Nacional de Comahue*, 2001, <https://www.unrc.edu.ar/publicar/cde/05/Chrobak.htm>.

---

<sup>14</sup> Jover Olmeda, G., “Líneas de desarrollo y fundamentación en el campo de la deontología de las profesiones educativas”. *Teoría de la educación*, 7(7), 1995, pp. 137-152.

- FRANK, J. N., “Why Not a Clinical Lawyer-School?”, *University of Pennsylvania Law Review and American Law Register FOUNDED 1852, 1933*, November to June 8(8I).
- HÖFFE, Otfried, *Ciudadano económico, ciudadano del Estado, ciudadano del mundo*, trad. de Carlos Díaz Rocca, Buenos Aires, Katz Editores, 2007.
- JOVER OLMEDA, G., “Líneas de desarrollo y fundamentación en el campo de la deontología de las profesiones educativas”, *Teoría de la educación*, 7(7), 1995.
- LIFSHITZ-GUINZBERG, Alberto, “La enseñanza de la clínica en la era moderna”, *Revista de Investigación Médica Elsevier*, 2012, [http://riem.facmed.unam.mx/sites/all/archivos/V1Num04/08\\_AR\\_LA\\_ENSEÑANZA\\_DE\\_LA\\_CLINICA.PDF](http://riem.facmed.unam.mx/sites/all/archivos/V1Num04/08_AR_LA_ENSEÑANZA_DE_LA_CLINICA.PDF).
- MORIN, Edgar *et al.*, *Educación en la era planetaria*, Madrid, España, Gedisa, 2006.
- ORG., U. (1998), *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción*. Obtenido de [http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration\\_spa.htm](http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm).
- VALDEZ GARCÍA, Jorge E., “Brevisima Historia de la Educación Médica”, *Revista Avances*, México, 2014, 1(3).
- VYGOTSKY, Lev S., *Pensamiento y lenguaje: Teoría del desarrollo cultural de las funciones psíquicas*. México, Quinto Sol, 1988.